

lo que será preciso el consentimiento de quien, según el Registro, figura como cónyuge del recurrente o, en su defecto, la correspondiente resolución judicial conforme al artículo 40, d), de la Ley Hipotecaria.

VI

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó Auto el 18 de febrero de 1992, desestimando el recurso gubernativo interpuesto por don José García Gil, basándose en idénticos argumentos que los alegados por el Registrador en su informe.

VII

El recurrente se alzó contra el expresado Auto ante esta Dirección General, insistiendo en sus argumentos y aportando —lo que no había hecho ante el Tribunal de Justicia— convenio regulador de su separación, que afirma suscrito por ambos esposos, siendo testigo un Letrado, con fecha 1 de octubre de 1977. En él declaran que su régimen económico matrimonial es el de separación de bienes debido a la adquisición por residencia y por haber contraído matrimonio en Vic, de la vecindad catalana. Aporta también sentencia de divorcio recaída el 20 de diciembre de 1984, en la cual se establece que su régimen económico es el de gananciales y se procede a declarar disuelto el mismo, ordenando su liquidación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 2 y 40 de la Ley Hipotecaria, 94 de su Reglamento, 1.393-3.º, 89 y 93 del Código Civil y las Resoluciones de 29 de septiembre de 1967, 5 de mayo de 1978 y 6 de noviembre de 1980.

1. Practicada la inscripción de un derecho de usufructo adquirido por uno solo de los cónyuges a favor de su sociedad de gananciales, se pretende ahora la rectificación de este asiento, al afirmar el cónyuge adquirente que al tiempo de la adquisición se hallaba separado de su esposa a todos los efectos legales, y en fase muy avanzada el expediente de divorcio, por lo que dicha adquisición lo fue con metálico de su exclusiva pertenencia.

2. Al no haberse acreditado fehacientemente que al tiempo de la adquisición en cuestión regía entre los cónyuges el régimen de separación de bienes (sin que puedan tenerse en cuenta a estos efectos los documentos aportados con el escrito de interposición del recurso de apelación, toda vez que no ha sido tenido en cuenta por el Registrador al tiempo de la calificación que se impugna —vid. artículo 117 del Reglamento Hipotecario—) no procede acceder ahora a la rectificación solicitada unilateralmente por el cónyuge recurrente; pues, dada la salvaguardia judicial de los asientos registrales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria) se precisará bien el consentimiento del otro cónyuge —en tanto que cotitular registral del derecho cuyo reflejo tabular se trata de rectificar—, bien la oportuna resolución judicial dictada en juicio declarativo directamente entablado contra él (vid. artículos 1, 38, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria).

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el Auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, remito a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

606

RESOLUCION de 4 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de enero de 1993 de Bonos y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de

los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de enero de 1993 de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100 y de 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 16 de diciembre de 1992, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 30 de diciembre, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100:

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 46.123,94 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 27.623,94 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 101,750 por 100.
Precio medio ponderado: 101,763 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 101,750 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 13,296 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,296 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
101,750 y superiores	27.623,94	10.175,00

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 102.313,99 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 85.013,99 millones de pesetas.

2.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 100 por 100.
Precio medio ponderado: 100,054 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 100 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,958 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,958 por 100.

2.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
100,000 y superiores	85.013,99	10.000,00

3. Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100:

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 170.106,60 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 158.503,60 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 94,000 por 100.
Precio medio ponderado: 94,119 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 94,125 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,520 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,494 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada obligación Pesetas
94,000	55.075,00	9.400,00
94,125 y superiores	103.428,60	9.412,50

4. Peticiones no competitivas: Las peticiones no competitivas presentadas a cada una de estas subastas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 10.175,00 y 10.000,00 pesetas por cada bono de las emisiones a tres y cinco años, respectivamente, y de 9.412,50 pesetas por cada obligación.

5. Segundas vueltas: No se han presentado peticiones a las segundas vueltas de estas subastas.

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

607

RESOLUCION de 7 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 3/93 de Lotería, a celebrar el 14 de enero de 1993, y del concurso 3-2/93 de Lotería, a celebrar el día 16 de enero de 1993.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 278.662.327 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 51/92, celebrado el 17 de diciembre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 3/93, que se celebrará el día 14 de enero de 1993.

Asimismo los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 51-2/92, celebrado el 19 de diciembre de 1992 (172.100.777 pesetas), y el 52-2/92, celebrado el 26 de diciembre de 1992 (149.011.712) pesetas, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, generan un total de 321.112.489 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 3-2/92, que se celebrará el día 16 de enero de 1993.

Madrid, 7 de enero de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

608

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor Navtex (518 KHz), marca «Lo-Kata», modelo Navtex 2.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, Fernán Núñez, 3, código postal 28016,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor Navtex (518 KHz), marca «Lo-Kata», modelo Navtex 2, con la

inscripción E 97 92 0563, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor Navtex (518 KHz).

Fabricado por: «Lokata Limited», en Reino Unido.

Marca: «Lo-Kata».

Modelo: Navtex 2.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	97 92 0563
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

609

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (900 Mhz), marca «Tye», modelo Tye-900, serie 2.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coslada, camino de Rejas, sin número, código postal 28820,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (200 Mhz), marca «Tye», modelo Tye-900, serie 2, con la inscripción E 97 92 0561, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el